



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 177

Porongo, 12 de noviembre de 2024

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"

Artículo 1 (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto, normar e implementar el programa de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, en el Municipio de Porongo.

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACION). Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Artículo 3 (MARCO COMPETENCIAL).

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009)
- Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano (2003)
- Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" (2010)
- Ley No. 054 Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos (2011)
- Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (2014)
- Ley Municipal No. 052/2020 Ley Municipal de Necesidad de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo (2020)

Artículo 4 (PLAZO). El plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Municipales será de cuarenta (47) días calendarios, computables a partir del jueves 14 de noviembre al 30 de diciembre de 2024.

Artículo 5 (ALCANCE).

I.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2022, sobre el Impuesto Municipal a las Tránsferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Tránsferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestre (IMTO), para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 21 de Octubre de 2023, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2022 y Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2022.

II.- El Período de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanzará a la condonación de 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes



Formales, Multas por Omisión de Pago e Intereses, para todas las gestiones en mora, aplicables al párrafo precedente.

III.- Los contribuyentes propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles que de manera voluntaria realicen la actualización de datos técnicos serán beneficiados con la condonación de 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales, Multas por Omisión de Pago e Intereses, para las gestiones rectificadas a efectos de la actualización de datos técnicos.

Artículo 6 (ACTUALIZACION DE DATOS TECNICOS).

I.- En el presente proyecto de Ley se ha considerado la actualización y regularización de datos técnicos de bienes inmuebles, con información aportada por el municipio y los contribuyentes.

II.- Los datos aportados por la Administración Tributaria Municipal de Porongo mediante procesos de verificación predial o de fiscalización durante la vigencia de la presente ley.

III.- Los datos aportados a la Administración Tributaria Municipal de Porongo, por los propietarios o poseedores de bienes inmuebles de manera voluntaria y sin proceso de verificación predial, durante la vigencia de la presente Ley, tomará en cuenta para la liquidación de la deuda tributaria, la gestión vigente de cobro y liquidaciones futuras del tributo.

Artículo 7 (MODALIDADES DE PAGO). Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades de pagos:

1. Pago al Contado
2. Plan de Pagos

Artículo 8 (PAGO AL CONTADO). Para los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago, se aplicará la condonación del 100% de las multas e intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 9 (PLAN DE PAGOS).

I.- En caso de que el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acogiera a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, bajo la modalidad de Plan de Pago, tendrá el beneficio de la condonación de un 80% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, dicho plan no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo por cuota de 100 Unidades de Fomento a la Vivienda, o su equivalente en bolivianos en este último caso, si se trata de gestiones anteriores a la Ley 2492 "Código Tributario".

II.- Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de veinticuatro meses (24) cuotas mensuales.





III.- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que ya se hubiesen acogido a un Plan de Pagos con anterioridad a esta Ley y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del sujeto pasivo y/o tercero responsable, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV.- Una vez otorgado la facilidad de pago dentro de la regularización señalada, si este fuera incumplido en unas de sus cuotas, a solicitud del sujeto pasivo y/o tercero responsable y por causa justificada, excepcionalmente podrá rehabilitarse hasta el segundo mes siguiente de la cuota vencida, siempre y cuando no se haya tomado ninguna medidas coactiva o ejecutiva por parte de la Administración Tributaria y el contribuyente se ponga al día en el pago de sus cuotas hasta la fecha de rehabilitación.

V.- La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, sólo podrán acogerse al periodo regularización de deudas tributarias municipales mediante pago al contado.

Artículo 10 (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS Y EJECUCION TRIBUTARIA). El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en el periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda líquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 11 (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACION Y ETAPA DE EJECUCION). -

I.- El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria inclusive.

II.- Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

- Inicio de fiscalización puntual o integral.
- Inicio de verificación y/o control.
- Vistas de Cargo.
- Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.

III.- Se considera en curso la ejecución, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

1. Pliegos de cargo.
2. Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
3. Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
4. Autos de Multas Firmes.
5. Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
6. Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.





IV.- El Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, no alcanza a las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 12 (PROCESOS EN VIAS RECURSIVAS). - Podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/ o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

Artículo 13 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES). Los requisitos principales para acceder a la regularización de deudas tributarias municipales, serán los siguientes:

1. En el caso de que el tributo sea a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia.
 - Actualización de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, declaración de datos que será base de la liquidación del Tributo dentro del periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.
 - El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.
2. En caso de la Patente Municipal de Funcionamiento.
 - Actualización de datos de la Licencia de Funcionamiento.
 - El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, a través de las Unidades competentes, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria, puede crear la Unidad o Programa, a objeto de aplicación de la presente Ley.

Disposición Final Segunda - En aplicación del Artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autonomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías SEA, para fines consiguientes.

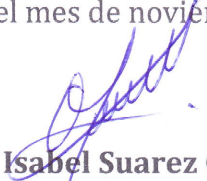
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal la presente Ley, para fines de promulgación y publicación.






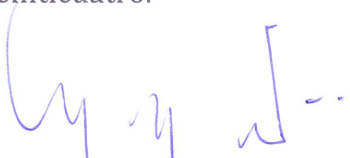
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Es dada, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los doce días del mes de noviembre del año mil veinticuatro.


María Isabel Suarez Oyola
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


Hernán Joel Gutiérrez Mojica
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

